

**CONTRATO No. USL-020-2021 DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, EN TODAS SUS MODALIDADES, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENOMINADA MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**

**NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y Ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **“EL INSTITUTO”** por una parte, y por la otra **RAQUEL JUSTINA BEATRIZ RIVEROS DE RAMIREZ**, mayor de edad, casada, de nacionalidad paraguaya, Licenciada en Administración, con carnet de residencia No. 01-2911-2019-02206, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, la cual fue constituida Sociedad Anónima originalmente bajo la denominación social de “Aseguradora Hondureña S.A.”, mediante instrumento Público No.50 autorizado en esta ciudad el 30 de abril de 1954 por el Notario Samuel Dacosta Gomes, inscrita bajo el asiento No.168 folios 426 al 437 del tomo 14 del Registro Público de Comercio de este Departamento de Francisco Morazán, reinscrita por agotamiento de margen en el asiento No.97 del tomo 147 del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, posteriormente fue modificada en el sentido de cambiar su denominación social a la de “Aseguradora Hondureña Mundial; S.A.” mediante Instrumento Público No.32 autorizada el 24 de julio de 2007 por la Notario Lis María Bocanegra Alemán, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento No.23, tomo 684 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y finalmente modificó nuevamente su denominación social a la actual **“MAPFRE SEGUROS HONDURAS; S.A.** mediante Instrumento Público No.23 autorizado el 7 de junio de 2011 por la Notario Lis María Bocanegra Alemán e inscrito bajo asiento No.11441 matrícula 62932 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Representación que acredita con Poder General de Administración y Representación Judicial y Administrativa contenido en Instrumento Público No.35 autorizado el 25 de septiembre del 2019 por el Notario Aldo F. Cosenza Bungerner e inscrito bajo asiento No.56234 matrícula 62932 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de **CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, EN TODAS SUS MODALIDADES, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, que en adelante se relaciona, el cual se

regirá por las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**  
**OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato "EL CONTRATISTA", como resultado de la Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01**, se obliga a prestar a **EL INJUPEMP**, sus Servicios Profesionales consistente en asegurar en póliza declarativa flotante de **SEGURO COLECTIVO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, EN TODAS SUS MODALIDADES DEL INJUPEMP**, contra todo riesgo conforme las coberturas establecidas en "Especificaciones Técnicas" del documento base de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01**, de acuerdo a la lista proporcionada a la Compañía Aseguradora, la cual formará parte de este contrato y la que será mensualmente proporcionada por el Departamento de Préstamos Personales del INJUPEMP, cubriendo a cada asegurado por el término de este contrato.- El monto individual de referencia a asegurar será el saldo insoluto del préstamo, más intereses corrientes, más intereses moratorios de hasta 12 meses; la cantidad actual de referencia de prospectos asegurados es de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN (44,901)** prestatarios y el saldo promedio mínimo de referencia a asegurar en el término de once (11) meses de la cartera de préstamos personales, en todas sus modalidades por este concepto, sería de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 43/100 (L.5,166,332,338.43)** conforme a las coberturas establecidas en el apartado de "Especificaciones Técnicas" del documento base de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01** y a los términos ofertados por **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, que forman parte integrante de este contrato; se expresa el concepto de "saldo promedio mínimo de referencia", ya que por su naturaleza el seguro para la Cartera de Préstamos Personales, en todas sus modalidades está sujeta a altas y bajas durante la ejecución del contrato, por lo que deberá actualizarse mensualmente; por tal razón, en los primeros diez (10) días de cada mes el Departamento de Préstamos Personales del INJUPEMP, actualizará y enviará por medios electrónicos a **EL CONTRATISTA**, con confirmación o acuse de recibo, los montos a asegurar por cada prestatario; **EL CONTRATISTA** a su vez, dentro de los cinco (5) días posteriores a recibir el reporte de altas y bajas por parte del Instituto, emitirá la póliza, con el registro debidamente conciliado del grupo asegurado. **-CLAUSULA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se compromete a apoyar a **EL INSTITUTO**, en la instalación de un aplicativo con el propósito de que **EL INJUPEMP**, pueda emitir los Certificados Individuales de los prestatarios/asegurados que se incorporan y/o renuevan para la Cartera de Préstamos Personales en el periodo correspondiente. **CLAUSULA TERCERA:** Por el presente contrato se pagará una prima mensual de 0.375 por millar de seguro, calculada sobre la base de una tasa anual de cuatro punto cinco por millar (4.5%) para el Seguro Colectivo de Vida e Invalidez, aplicables en Lempiras, ascendiendo dicha suma flotante o declarativa en términos absolutos y referentes, de acuerdo al saldo promedio mínimo de la Cartera de Préstamos Personales, en todas sus modalidades a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente contrato, y a los términos de la oferta de **EL CONTRATISTA**, a un valor referente para el pago de la prima de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 90/100 (L.21,311,120.90)**, que cubre un periodo de once (11) meses, comprendidos a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021, para el Seguro Colectivo de Vida e Invalidez para la Cartera de Préstamos Personales, en todas sus Modalidades, cantidad que puede aumentar o disminuir de acuerdo a las altas o bajas que se realicen mensualmente. Los pagos los hará el **INJUPEMP**, en moneda de curso

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y  
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL  
PODER EJECUTIVO  
INJUPEMP  
DIRECTORA  
INTERINA



legal (LEMPIRAS), por cuenta de los prestatarios, en forma mensual, calculada sobre la base de saldos al día 31 o último día calendario del mes inmediato anterior, de conformidad con el reporte de asegurados que se enviará a **EL CONTRATISTA** en los primeros diez (10) días del mes siguiente, sin perjuicio del periodo de gracia que concede **EL CONTRATISTA**, comenzando en el mes de febrero de 2021 y terminando en el mes de diciembre de 2021; para tal efecto se emitirán órdenes de pago afectando las reservas de Primas de Seguros pagadas por los prestatarios y que mantiene en custodia el INJUPEMP, debiendo **EL CONTRATISTA** presentar para el mencionado pago: **1.-** Factura Comercial Original y Recibo Original ambos a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**; **2.-** Listado actualizado de las incorporaciones y/o renovaciones del seguro; **3.-** Pago a Cuenta y Constancia de solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato para la prestación del Servicio de Seguro de Vida e Invalidez para la Cartera de Préstamos Personales, en todas sus Modalidades de **EL INSTITUTO** es por once (11) meses, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2021, de conformidad con lo que se estipuló en las bases de licitación para el presente proceso.- No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten y así convenga a los intereses del INJUPEMP, se podrá prorrogar el contrato de **SEGURO COLECTIVO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, EN TODAS SUS MODALIDADES, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con un pago a PRORRATA TEMPORIS, tomando como base la Tasa de Prima Original de la Póliza suscrita con **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, con base en la información actualizada al momento de la solicitud, con la condición de que **EL INSTITUTO** haga solicitud escrita a la aseguradora con por lo menos setenta y dos (72) horas, de anticipación al vencimiento de la Póliza; de la misma manera de ser necesario y con las justificaciones del caso tendrá lugar la modificación de este contrato mediante la emisión de Carta de Prórroga respectiva y de que el mismo se suscribirá por el período de prórroga correspondiente.- **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.- EL CONTRATISTA** mediante Declaración Jurada que forma parte de este contrato, se obliga a cumplir conforme con las condiciones que se establecieron en el Documento Base de la Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01** y que de alguna forma modifican las condiciones generales y especiales de la Póliza del Seguro Vida e Invalidez que se suscribe con el "**EL CONTRATISTA**" para proteger a los prestatarios afiliados al **INJUPEMP**, teniendo como **CONTRATANTE** al **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**; como **ASEGURADO: EL PRESTATARIO** y como **BENEFICIARIO UNICO E IRREVOCABLE: AL INJUPEMP.- CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se compromete a cubrir los riesgos detallados conforme a las coberturas establecidas en las "Especificaciones Técnicas" del documento base de la Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01**, para los prestatarios del **INJUPEMP** que incluye toda la cartera de préstamos personales, siendo su beneficiario el **INJUPEMP**, según lista que el Departamento de Préstamos Personales, proporcione; departamento éste que será el enlace y encargado de administrar todo lo concerniente al Seguro Colectivo de Vida e Invalidez para el Grupo de Prestatarios de la Cartera de Préstamos Personales, en todas sus modalidades afiliados al **INJUPEMP**, es entendido y

SECRETARÍA  
GENERAL  
INJUPEMP

SECRETARÍA  
GENERAL  
INJUPEMP

aceptado por el contratista que el seguro estará debidamente garantizado con uno o varios reaseguradores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá de sustituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la Adjudicación y suscripción de contrato, la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una Garantía de Cumplimiento de Contrato, que será del quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato, la que estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto en este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la calidad del servicio.- **EL CONTRATISTA**, garantiza mediante la manifestación de la declaración jurada que presentó al momento del proceso de licitación, que cumplirá con todas las condiciones del seguro relacionado según coberturas que se detallan en la póliza, por lo que garantiza la calidad del servicio ofertado asegurando que por cualquier tipo de reclamo hecho por **EL INSTITUTO** en nombre de los prestatarios, dentro de un mínimo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha que ocurra el siniestro, este debe ser atendido por **EL CONTRATISTA**, en el término de hasta sesenta (60) días calendarios máximo, posteriores a la presentación del reclamo a la compañía aseguradora.- La garantía debe ser a favor del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). El tipo de garantía podrá ser mediante Cheque Certificado, Garantía Bancaria o Fianza de Compañía Aseguradora que este autorizada para operar en Honduras, incluyendo la siguiente clausula obligatoria **“LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INJUPEMP, SIN MAS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EI CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que **EL INSTITUTO** le solicite para efectos de que **EL INSTITUTO** pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **EI CONTRATISTA** declara y garantiza a **EL INSTITUTO**, que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras, delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. **EI CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de **EI CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a **EL INSTITUTO** a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. **EI CONTRATISTA** libera de responsabilidad a **EL INSTITUTO**, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que **EL**

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES  
Y CONTRATACIONES

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO  
REGISTRO DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

**INSTITUTO** brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.- **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las clausulas anteriores y en el Documento Base de la **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01**, y en el caso de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio entre ambas partes; **EL INSTITUTO** ejecutará la Garantía de Cumplimiento para responder por los daños por reclamos de siniestros y perjuicios ocasionados al **INJUPEMP** y consecuentemente dará lugar a declarar resuelto o rescindido de pleno derecho el contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda y a la aplicación de las multas correspondientes establecidas en el Reglamento Vigente de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República. Las partes expresamente se someten para todo evento de litigio proveniente del Contrato de la Póliza del seguro, al Juzgado de lo Civil competente de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. En fe de lo cual firman el presente contrato en Duplicado, Originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de febrero del año dos milveintiuno.

  
  
**MARTHA DOBLADO ANDARA.**  
DIRECTORA INTERINA  
"EL INSTITUTO"

  
  
**RAQUEL RIVEROS DE RAMIREZ**  
GERENTE GENERAL  
"EL CONTRATISTA"

**INJUPEMP**